

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2023**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 23 de mayo de dos mil veintitrés -----

Se da cuenta del escrito signado por ***** ***** ***** ***** , por medio del cual interpone recurso de inconformidad en contra de la resolución de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, dictada dentro del procedimiento laboral sancionador identificado con el número de expediente **INE/DJ/HASL/PLS/2021**, así como los anexos que se acompañan al mismo. En relación con su contenido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 362 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa (Estatuto); la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción del recurso. Se tiene por recibido el escrito presentado por ***** ***** ***** ***** el día **trece de abril de dos mil veintitrés**, mediante el cual impugna la Resolución emitida por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto dentro del procedimiento laboral sancionador **INE/DJ/HASL/PLS/2021**.

SEGUNDO. Admisión. En atención a su contenido y toda vez que en el presente medio de impugnación se estiman por cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 361 y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); y no se advierte ninguna causal de desechamiento establecida por el artículo 364 del Estatuto, **se admite a trámite el** Recurso de inconformidad de mérito y se tiene por señalado el domicilio y correo electrónico proporcionados mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Admisión y desahogo de pruebas. Se admiten las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, así como desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales, serán objeto de valoración por la Junta General Ejecutiva, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

CUARTO. Cierre de instrucción. En razón de lo anterior y toda vez que no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **368** del Estatuto, se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

QUINTO. Se acuerda lo anterior, para los efectos legales que procedan, dejando el presente auto admisorio en el expediente que se forme para tal efecto, con el número **INE/RI/SPEN/23/2023**, para emitir la Resolución correspondiente.

SEXTO. Notifíquese como corresponda la presente determinación al recurrente por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

